

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA TIPO IOARR "REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) C.P. VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE LAS MERCEDES, VILLA LOS ANGELES Y SANTO DOMINGO EN EL C.P. LA CAMPIÑA DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA" CUI N° 2654292.

Ruc/código :	20604235643	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	ARQCON CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:58:18

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SE SOLICITA SUPRIMIR LA CONDICION DE INDICAR EL PORCENTAJE E INDICAR LA FECHA DE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA OFERTA, ASI MISMO LOS GASTOS GENERALES ( FIJOS Y VARIABLES), PROPUESTOS POR EL POSTOR EN NINGUN CASO SERA MENOR AL 90% DE LOS GG, EN CONCORDANCIA CON EL EXPEDIENTE TECNICO.

Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER, y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado (Transparencia, trato igualitario, Libre competencia).

Por su parte, cabe señalar que el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%). Siendo así, y en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica -las mismas que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra

determinados en el expediente técnico- no existiendo un parámetro (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

Aunado a ello, se precisa que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no ha contemplado la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales y utilidad para la presentación del Anexo N° 6 ¿Precio de la oferta económica¿. Asimismo, tampoco han previsto que los postores deban consignar obligatoriamente la fecha de cálculo del precio de la oferta; no obstante, sí se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento.

POR TODO LO EXPUESTO SE RECOMIENDA AL COMITE DE SELECCION REVISAR PRONUNCIAMIENTO N° 234-2024/OSCE-DGR, EL CUAL HACE REFERENCIA AL CASO EN PARTICULAR EL CUAL ES MOTIVO DE OBSERVACION.

HACER CASO OMISO A DICHO PRONUNCIAMIENTO Y/O OBSERVACION MI REPRESENTADA REALIZARA LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTE ANTE LAS AUTORIDARES DE TURNO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 25

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto el INFORME N° 1501-2024/GDUR/MDS e INFORME N° 1380-2024/SGOPYP/MDS, donde el área usuaria emite su pronunciamiento, indicando lo siguiente:

Se acoge por lo que se suprimirá lo mencionado en el numeral 2.3 valor referencial y, a si permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el art. 2 de Ley d Contrataciones del Estado. Cabe precisar que, los precios calculados son correspondientes al mes de mayo del 2024.

En ese sentido, este colegiado en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación del participante, en ocasión de la integración de bases, se adecuará el requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null